



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/91
9 de enero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estudio sobre el derecho a la verdad

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos. El 14 de julio de 2005 se envió una nota verbal a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes solicitando información sobre el derecho a la verdad. Algunos Estados transmitieron declaraciones a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), y sus opiniones se han reflejado en el presente estudio. Se han utilizado asimismo las conclusiones del seminario de expertos sobre el derecho a la verdad organizado por el ACNUDH en octubre de 2005.

En el estudio se determina que el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
I. BASE JURÍDICA E HISTÓRICA DEL DERECHO A LA VERDAD	4 - 32	3
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL DEL DERECHO A LA VERDAD	33 - 34	14
III. ATRIBUCIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD	35 - 37	15
IV. EL CONTENIDO DEL DERECHO A LA VERDAD	38 - 40	16
V. NATURALEZA DEL DERECHO A LA VERDAD Y RELACIÓN CON OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	41 - 46	17
VI. MECANISMOS INSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD	47 - 54	20
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55 - 62	22

INTRODUCCIÓN

1. El presente estudio se ha realizado en cumplimiento de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pidió al ACNUDH que preparara "un estudio sobre el derecho a la verdad en el que figurase información sobre los fundamentos, el alcance y el significado de ese derecho en el derecho internacional, así como las mejores prácticas y recomendaciones para asegurar el ejercicio efectivo de ese derecho, en particular las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que puedan adoptarse al respecto, teniendo en cuenta la opinión de los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para examinarlo en su 62º período de sesiones".
2. El 14 de julio de 2005, el ACNUDH envió una nota verbal a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para solicitar su opinión a este respecto. Algunos Estados presentaron declaraciones al ACNUDH, y sus opiniones se han reflejado en el informe¹. También se utilizaron las contribuciones de los participantes en el seminario de expertos sobre el derecho a la verdad que se celebró los días 17 y 18 de octubre de 2005, y que fue organizado por el ACNUDH.
3. El derecho a la verdad se invoca a menudo en el contexto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario. Las víctimas y los parientes de víctimas de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, desapariciones, secuestro de menores o torturas exigen saber qué sucedió. El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.

I. BASE JURÍDICA E HISTÓRICA DEL DERECHO A LA VERDAD

Reconocimiento de la verdad como derecho

4. El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad² (E/CN.4/2005/102/Add.1) (en adelante, "el Conjunto de principios") reafirma el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y los delitos graves tipificados en el derecho internacional. En el principio 2 se declara que cada pueblo "tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes". En el principio 4 se establece que, independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, "las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las

¹ Argentina, Belarus, Colombia, Cuba, Georgia, Mauritius, Peru, Slovenia, Togo, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of). A reply was also received from the International Committee of the Red Cross.

² Recommended by Commission resolution 2005/81.

circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima". En el principio 1 se dispone que el Estado tiene la obligación de "garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad".

5. El concepto de un derecho a la verdad que se debe a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y a sus familiares ha ido cobrando importancia en los últimos decenios. Tradicionalmente, este concepto tiene sus raíces en el derecho internacional humanitario, particularmente en lo que se refiere al derecho de los familiares a conocer la suerte de las víctimas, y en la obligación de las partes en conflictos armados de buscar a los desaparecidos³.

6. El principio del derecho a la verdad de los familiares de los desaparecidos, en especial las víctimas de desapariciones forzadas, forma parte del derecho internacional humanitario al estar codificado explícitamente en el artículo 32 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Protocolo I). Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 también incorporan varias disposiciones que imponen a las partes beligerantes la obligación de resolver el problema de los combatientes desaparecidos y establecer un organismo central de búsqueda⁴. Los Convenios y su Protocolo I tratan la cuestión de los desaparecidos⁵. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también ha dejado claro que el derecho a conocer la verdad acerca de la suerte de las víctimas de desapariciones forzadas se aplica tanto a los conflictos armados internacionales como a los internos⁶.

7. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) llegó a la conclusión de que el derecho a la verdad era una norma del derecho internacional consuetudinario aplicable tanto a los conflictos armados internacionales como a los internos, de modo que cada parte en el conflicto debía tomar todas las medidas factibles para conocer el paradero de las personas presuntamente desaparecidas a raíz de un conflicto armado y debían comunicar a sus familiares todo dato de que dispusieran acerca de su suerte⁷. Los manuales militares y el derecho interno de varios

³ Article 32 of the Additional Protocol to the Geneva Conventions, of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts.

⁴ In particular Geneva Conventions, of 12 August 1949: Geneva Convention relative to the protection of civilian persons in time of war, arts. 16 and 17; Geneva Convention for the amelioration of the condition of wounded, sick and shipwrecked members of armed forces at sea, art. 122 and subsequent provisions; Geneva Convention for the amelioration of the condition of the wounded and sick in armed forces in the field, art. 136 and subsequent provisions.

⁵ The concept of "missing" in international humanitarian law is certainly much broader than that of "forced disappearance" as formulated in international human rights law. "Missing" in international humanitarian law covers all those situations in which the fate or whereabouts of a person are unknown.

⁶ Resolution II of the XXIV International Conference of the Red Cross and Red Crescent (Manila 1981).

⁷ Rule 117 in ICRC, *Customary International Humanitarian Law, Volume I, Rules*, Cambridge Press University, 2005, p. 421.

países también hacen referencia al derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros desaparecidos⁸.

8. Con la aparición de la práctica de las desapariciones forzadas en el decenio de 1970, el concepto del derecho a la verdad se convirtió en objeto de una atención creciente por parte de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos y los titulares de mandatos de procedimientos especiales. En particular, el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desarrollaron una importante doctrina sobre este derecho en relación con el delito de las desapariciones forzadas. Inicialmente, estos mecanismos establecieron que la base jurídica de este derecho eran los artículos 32 y 33 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁹, y los comentaristas han adoptado el mismo planteamiento¹⁰. No obstante, si bien en un principio sólo se le hizo referencia en el contexto de las desapariciones forzadas, el derecho a la verdad se ha ampliado progresivamente a otras violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura¹¹. El Comité de Derechos Humanos ha instado a un Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a velar por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos conozcan la verdad acerca de los actos perpetrados y sepan quiénes fueron sus autores¹².

9. Más recientemente, el derecho a la verdad ha sido reconocido de forma explícita en diversos instrumentos internacionales y por parte de mecanismos intergubernamentales. Se le ha hecho referencia en relación con la lucha contra la impunidad¹³, los derechos de los desplazados internos a conocer la suerte de sus familiares¹⁴ y en el contexto de los recursos y la reparación por violaciones graves de los derechos humanos¹⁵. En el proyecto de instrumento internacional

⁸ Argentina, Australia, New Zealand, Spain, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and United States of America.

⁹ First report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, E/CN.4/1435, para. 187; Annual Reports of the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8, rev. 1, p. 205.

¹⁰ Louis Joinet, "Rapport general", in "Le refus de l'oubli - La politique de disparition forcée de personnes", Colloque de Paris, janvier/février 1981, p. 302.

¹¹ IACHR, Report No. 136/99, *Case 10.488 Ignacio Ellacuría et al.*, para. 221.

¹² CCPR/C/79/Add.63, para. 25.

¹³ See Principles 1, 2, 3 and 4 of the Set of Principles.

¹⁴ Guiding Principles on Internal Displacement, Principle 16 (1) (E/CN.4/1998/53/Add.2).

¹⁵ Principles 11, 22 (b) and 24 of the "Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law" (Basic Principles and Guidelines), Commission resolution 2005/35 and General Assembly resolution 60/147.

para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobado por el Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se dispone que todas las víctimas "tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida"¹⁶.

10. En otros instrumentos internacionales, si bien no se hace referencia explícita al derecho a la verdad, se trata implícitamente la cuestión al reconocerse el derecho de los interesados a tener acceso a los resultados de una investigación y/o a disponer de recursos judiciales rápidos y efectivos¹⁷.

11. En conferencias intergubernamentales como la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia también se han hecho declaraciones en las que se afirma la importancia de enseñar los hechos y la verdad de la historia a fin de llegar a conocer de manera amplia y objetiva las tragedias del pasado¹⁸.

12. La Asamblea General ha tratado cuestiones relacionadas con el derecho a la verdad en numerosas resoluciones aprobadas desde 1974 en relación con las personas desaparecidas o las víctimas de desapariciones forzadas¹⁹. Estas resoluciones se refieren a menudo al "deseo de saber" como una "necesidad humana básica" y dieron lugar a la formulación del artículo 32 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, en el que se codifica el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros²⁰. Aunque no siempre se ha referido de forma explícita al derecho a saber o al derecho a la verdad, la Asamblea General ha expresado reiteradamente su profunda preocupación por la angustia y el pesar de las familias afectadas. Por este motivo, se ha considerado que esas resoluciones forman parte de la base jurídica del derecho a saber²¹.

13. Otro factor que tuvo una gran influencia en el establecimiento del derecho a la verdad fue la creación de las "comisiones de la verdad" o de otros mecanismos similares al final de un conflicto o de un régimen autoritario en el que se hubieran producido violaciones masivas de los derechos humanos. En varias ocasiones, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han

¹⁶ E/CN.4/2005/WG.22/WP.1/Rev.4, art. 24, para. 2.

¹⁷ See Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, art. 13, para. 4, and art. 9, para. 1, and of the Principles on the Effective Prevention and Investigation of Extralegal, Arbitrary and Summary Executions, Principle 16.

¹⁸ A/CONF.189/12, para. 98.

¹⁹ General Assembly resolutions 3220 (XXIX), 33/173, 45/165, and 47/132.

²⁰ ICRC commentary on article 32 of Protocol I of the Geneva Conventions, of 12 August 1949, para. 1211.

²¹ Resolution II of the XXIV International Conference of the Red Cross and Red Crescent.

reiterado que la determinación de la verdad con respecto a los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra y las violaciones manifiestas de los derechos humanos es necesaria para consolidar el proceso de paz, y forma parte del proceso de reconciliación²².

14. El derecho a la verdad, en su faceta individual o colectiva, se ha citado explícitamente como base jurídica en los diversos instrumentos por los que se establecen las comisiones de la verdad u otros mecanismos similares²³. En general, los actos jurídicos por los que se crean esas comisiones se basan en la necesidad de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general de conocer la verdad sobre lo sucedido; facilitar el proceso de reconciliación; contribuir a la lucha contra la impunidad; y reinstaurar o fortalecer la democracia y el estado de derecho²⁴.

15. Estos mecanismos han variado en gran medida por cuanto se refiere a su mandato, procedimientos, composición y fines. La mayoría de ellos han tratado de investigar los acontecimientos y analizar sus motivos con miras a elaborar una relación verosímil de los hechos e impedir que se repitan en el futuro. Algunos ofrecen un foro de catarsis para las víctimas, los autores y la sociedad en general para debatir públicamente las violaciones, a menudo con el objetivo último de la reconciliación y, en ocasiones, para lograr un cierto grado de justicia²⁵.

16. La Comisión también se ha referido al derecho a saber o el derecho a la verdad. Este derecho se ha invocado en relación con las leyes de amnistía global que impiden que salga a la luz la verdad²⁶, así como en relación con las personas desaparecidas y el derecho de sus familiares a conocer su suerte y su paradero²⁷. En la resolución 2005/66 de la Comisión se reconoce "la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos" (párr. 1). También se ha señalado que el marco jurídico que rige el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados ilegales debería garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la obtención de reparación²⁸. Además del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o

²² General Assembly resolutions 55/118, 57/105 and 57/161 and Security Council resolutions 1468 (2003), 1470 (2003) and 1606 (2005).

²³ Mexico City Agreements, Agreement No. IV "Truth Commission", United Nations, DPI/1208-92615-July 1992-7M; and Overview of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission report - Report of the truth commission, October 2004, para. 27.

²⁴ See, for example, the Peace Agreement between the Government of Sierra Leone and the Revolutionary United Front of Sierra Leone (art. XXVI) and the Government of Chile Supreme Decree No. 355 of 25 April 1990, establishing the Truth and Reconciliation Commission.

²⁵ See Juan Méndez, "Accountability for past abuses", in *Human Rights Quarterly*, vol. 19, No. 2, May 1997, pp. 255 *et seq.*, and Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*, ed. Routledge, New York, 2001.

²⁶ Commission resolution 1989/62, para. 7 (b).

²⁷ Commission resolution 2002/60.

²⁸ Chairperson's statement on the situation of human rights in Colombia of 22 April 2005.

Involuntarias, otros procedimientos especiales de la Comisión han afirmado también la existencia del derecho a la verdad²⁹.

17. La antes denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías reiteró el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o encarcelamiento³⁰, los derechos de los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas³¹ y las cuestiones relativas a las leyes de amnistía que cubrían las violaciones manifiestas de los derechos humanos³².

18. El Secretario General también ha reconocido el derecho a la verdad. En el boletín del Secretario General titulado "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas"³³ se establece la norma de que las Naciones Unidas respetarán el derecho de las familias a conocer el paradero de sus miembros enfermos, heridos y fallecidos³⁴. El Secretario General también ha indicado que en los procesos de paz debe respetarse plenamente el derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a obtener reparación³⁵, y ha destacado la importancia de la verdad en el marco de la justicia de transición³⁶. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos también ha reiterado el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de sus familiares³⁷.

19. El derecho a la verdad se ha reconocido también a nivel regional. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha aprobado una serie de recomendaciones relativas al derecho de los familiares a conocer la verdad acerca de la suerte de los desaparecidos³⁸. La Unión Europea también ha reafirmado el derecho a la verdad en sus resoluciones sobre las

²⁹ E/CN.4/1998/39/Add.1, para. 131.

³⁰ Sub-Commission resolution 15 (XXXIV).

³¹ E/CN.4/Sub.2/1993/6 and E/CN.4/Sub.2/1991/20.

³² E/CN.4/Sub.2/1985/16, p. 19.

³³ ST/SGB/1999/13.

³⁴ Rule 9.8.

³⁵ Press release SG/SM/9400 of 1 July 2004.

³⁶ "The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies", S/2004/16.

³⁷ Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in Colombia, E/CN.4/2005/10, para. 5. See also E/CN.4/2005/SR.48, paras. 21 and 33.

³⁸ Council of Europe, Parliamentary Assembly, resolution 1056 (1987); Res. 1414 (2004), para. 3, and resolution 1463 (2005), para. 10 (2).

personas desaparecidas³⁹ y en referencia al proceso de desarme y desmovilización de grupos paramilitares⁴⁰, así como en el contexto de las conversaciones de paz⁴¹.

20. En diversas resoluciones, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aun sin utilizar siempre el término "derecho a la verdad", ha instado a los Estados a informar a los familiares sobre la suerte de las víctimas de desapariciones forzadas⁴². En 2005, el Consejo Permanente de la OEA aprobó una resolución en la que instaba a los miembros de la organización a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las desapariciones forzadas y para garantizar el derecho a la verdad de los familiares de los desaparecidos⁴³. En la XXVIIIª Cumbre de Jefes de Estado, celebrada en Asunción en junio de 2005, los Estados miembros y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) adoptaron una declaración en la que se reafirmaba el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares⁴⁴.

21. En respuesta a la nota verbal del ACNUDH, varios países expresaron la opinión de que el derecho a la verdad era un derecho autónomo en el derecho internacional⁴⁵. En el contexto de la solución amistosa de casos ante los órganos internacionales de derechos humanos, por lo menos un Estado ha reconocido explícitamente el derecho a la verdad⁴⁶. En la última reunión del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (19 a 23 de septiembre de 2005), la Argentina, Chile, Italia, México, el Uruguay y el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC) hicieron declaraciones reafirmado el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares en los casos de desapariciones forzadas⁴⁷.

³⁹ European Parliament, resolution on missing persons in Cyprus, of 11 January 1983.

⁴⁰ E/CN.4/2005/SR.48, para. 41.

⁴¹ Conclusions of the Council of the European Union on Colombia, 3 October 2005, Luxemburg, para. 4.

⁴² AG/RES. 666 (XIII-0/83), of 18 November 1983 para. 5, and AG/RES.742 (XIV-0/84), of 17 November 1984, para. 5.

⁴³ OAS Permanent Council, Resolution OES/Ser.G CP/CAJP-2278/05/rev.4, 23 May 2005.

⁴⁴ *Comunicado conjunto de los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y de los Estados asociados*, Asunción (Paraguay), 20 June 2005.

⁴⁵ Argentina, Colombia, Cuba, Mauritius, Peru, Slovenia, Uruguay, Venezuela (Bolivarian Republic of).

⁴⁶ IACHR, Report No. 21/00, Case 12.059, *Carmen Aguiar de Lapacó vs. Argentina*, 29 February 2000, para. 18.

⁴⁷ E/CN.4/2006/57.

22. Algunos acuerdos de paz también han consagrado el derecho de las familias a conocer la suerte de las personas en paradero desconocido, y han instituido mecanismos para garantizar que se proporcione la información pertinente a los interesados. Cabe citar como ejemplo de esta novedad el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina⁴⁸. En 2004, el Parlamento de Bosnia y Herzegovina aprobó una ley sobre las personas desaparecidas, que reafirma el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros desaparecidos⁴⁹.

23. También han reconocido el derecho a la verdad tribunales nacionales del más alto nivel. Los Tribunales Constitucionales de Colombia⁵⁰ y el Perú⁵¹, así como los tribunales penales federales de la Argentina⁵², han desarrollado una importante jurisprudencia que reconoce y afirma el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos a conocer la verdad. Los tribunales argentinos, en los denominados juicios de la verdad, han determinado que en los casos de desapariciones forzadas el derecho a la verdad se basaba en el derecho al duelo⁵³ y constituía uno de los elementos del derecho a la justicia⁵⁴, y también estaba relacionado con la necesidad de esclarecer lo sucedido, la cicatrización de heridas a nivel individual y de toda la sociedad y la prevención de futuras violaciones⁵⁵. El derecho a la verdad también se ha considerado como un medio para garantizar la continuidad de un Estado democrático basado en el estado de derecho⁵⁶. Los tribunales han señalado asimismo la contribución del conocimiento de la verdad a la erradicación de la impunidad⁵⁷.

24. La Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina ha basado el derecho de las familias a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos en los derechos

⁴⁸ Agreements on Refugees and Displaced Persons (annex 7, art. V) and on the Military Aspects of the Peace Settlement (annex 1A, art. IX).

⁴⁹ Law on Missing, Bosnia and Herzegovina *Official Gazette* 50/04. A

⁵⁰ Constitutional Court of Colombia, Judgments of 20 January 2003, Case T-249/03 and C-228 of 3 April 2002.

⁵¹ Constitutional Tribunal of Peru, Judgment of 18 March 2004, Case 2488-2002-HC/TC.

⁵² See Agreement of 1 September 2003 of the National Chamber for Federal Criminal and Correctional Matters, Case *Suárez Mason, Rol 450* and Case *Escuela Mecánica de la Armada, Rol. 761*.

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ Chamber for Federal Criminal and Correctional Matters, Decision of 18 May 1995, Case *Maria Aguiar Lapacó, Rol. 450*.

⁵⁵ Supreme Court of the Nation (Argentina), Judgment of 14 June 2005, S. 1767. XXXVIII, *Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad*, Case, Rol. No. 17.768.

⁵⁶ *Ibid.*, paras. 15 and 19. See also paras. 50 and 51.

⁵⁷ Constitutional Court of Colombia, Judgment C-580 of 2002.

establecidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), en particular el derecho a no ser sometido a torturas o malos tratos, el derecho a la vida familiar y el deber del Estado de realizar investigaciones eficaces⁵⁸. En un caso relativo a la matanza de Srebrenica de 1995, la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina determinó que el hecho de que las autoridades de la República Srpska "no hubieran informado a los que reclamaban la verdad de la suerte y el paradero de sus seres queridos desaparecidos ni hubieran realizado una investigación auténtica y eficaz de la masacre" suponía una violación del artículo 3 del Convenio Europeo⁵⁹, y que, al no revelar información sobre unos 7.500 hombres desaparecidos, se había violado el derecho de los solicitantes al respeto de su vida privada y la de su familia⁶⁰.

Naturaleza del derecho a la verdad

25. El derecho a la verdad también se ha citado en relación con el deber del Estado de realizar investigaciones eficaces de las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho a un recurso judicial efectivo (amparo)⁶¹, así como con el derecho a la familia y el derecho a la salud⁶². En su observación general sobre el artículo 18 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2005), el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias declaró que el derecho a la verdad y a la información se podía inferir del párrafo 2 del artículo 4 y del artículo 9 de la citada Declaración⁶³.

26. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido expresamente el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas en relación con el derecho a no ser sometido a torturas o malos tratos, habida cuenta de la tortura psicológica que padecen los parientes de los desaparecidos⁶⁴. El Comité ha seguido el mismo planteamiento en los casos relativos a las ejecuciones secretas, en que la familia no fue informada de la fecha, la hora o el lugar de la ejecución de la víctima, ni tampoco del lugar exacto en el que ésta fue enterrada⁶⁵. El Comité también determinó que los Estados Partes tenían la obligación de ofrecer recursos

⁵⁸ Decision of 11 January 2001, *Palic v. Republika Srpska*, Case No. CH/99/3196.

⁵⁹ Decision of 7 March 2003, "*Srebrenica Cases*", Cases Nos. CH/01/8365 et al., para. 220 (4).

⁶⁰ *Ibid.*, paras. 181 and 220 (3).

⁶¹ Seventh Report of the Ad Hoc Working Group on human rights in Chile, A/33/331, para. 418 and following.

⁶² Report of the WGEID, E/CN.4/1983/14, para. 134.

⁶³ General Comment on article 18 of the Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, para. 2 (c); (see www.ohchr.org/english/issues/disappear/index/htm).

⁶⁴ Human Rights Committee, Views of 21 July 1983, Communication No. 107/1981, CCPR/C/19/D/107/1981, para. 14, and CCPR/C/79/Add.90, para. C.

⁶⁵ Views of 3 April 2003, Communication No. 887/1999, CCPR/C/77/D/950/2000, para. 9.2.

efectivos, que comprendían el deber de facilitar información sobre la violación o, en caso de fallecimiento de una persona desaparecida, la ubicación del lugar en que fue enterrada⁶⁶.

El Comité ha instado asimismo a los Estados Partes a permitir que las víctimas de violaciones de los derechos humanos descubran la verdad sobre esos actos a fin de luchar contra la impunidad⁶⁷. Esta opinión ha recibido el apoyo del Relator Especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) de la Subcomisión⁶⁸.

27. El derecho a conocer la verdad se ha invocado siempre en relación con la protección de la familia, que se garantiza en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, establecido en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho del menor a no ser separado de sus padres, reconocido en el artículo 9, y otras disposiciones de esa Convención⁶⁹.

28. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no ha tratado la cuestión del derecho a conocer la verdad explícitamente, pero lo ha inferido en el marco del derecho a no sufrir torturas o malos tratos, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a una investigación eficaz y a ser informado sobre los resultados⁷⁰. Además, el Tribunal ha señalado que el hecho de que el Estado no haya realizado una investigación eficaz "para averiguar el paradero y la suerte" de "las personas desaparecidas en circunstancias que hacían peligrar sus vidas" constituye una violación persistente de su obligación procesal de proteger el derecho a la vida⁷¹. En los casos de desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales, el Tribunal ha destacado que el concepto de un recurso efectivo, a los efectos del artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, entraña, además del pago de una indemnización cuando corresponda, una investigación exhaustiva y efectiva que dé lugar a la identificación y castigo de los responsables y prevea el acceso efectivo de los familiares al procedimiento de investigación⁷². La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha adoptado un enfoque familiar al del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁷³. En sus Principios y directrices sobre el derecho a un juicio

⁶⁶ Ibid., para. 11 and views of 30 March 2005, Communication No. 973/2001, CCPR/C/83/D/973/2001.

⁶⁷ Human Rights Committee, CCPR/C/79/Add.63, para. 25.

⁶⁸ E/CN.4/Sub.2/1993/6, para. 16.

⁶⁹ Report of the Special Rapporteur on the question of human rights and states of emergency, E/CN.4/Sub.2/1991/20, annex I, p. 45.

⁷⁰ Judgments of 14 November 2000, *Tas v. Turkey* Case, Application No. 24396/94; and of 10 May 2001, *Cyprus v. Turkey* Case, Application No. 25781/94.

⁷¹ Judgment of 10 May 2001, *Cyprus v. Turkey*, Application No. 25781/94, para. 136.

⁷² See Judgments of 18 December 1996, *Aksoy v. Turkey*, Application No. 21987/93.

⁷³ *Amnesty International v. Sudan*, Communications No. 48/90, 50/91, 52/91, 89/93 (1999), para. 54.

imparcial y a la asistencia jurídica en África (*Principles and Guidelines on the Right to a Fair Trial and Legal Assistance in Africa*)⁷⁴, la Comisión Africana infiere que el derecho a la verdad forma parte constitutiva del derecho a un recurso efectivo⁷⁵.

29. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido desde hace tiempo el derecho a la verdad, tanto para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares, en términos generales, como en relación, más concretamente, con las desapariciones forzadas⁷⁶. Sin embargo, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos, como la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, la Comisión Interamericana ha llegado a la conclusión de que el derecho a la verdad se deriva fundamentalmente del deber general de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos⁷⁷, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, el derecho a un recurso efectivo y a la protección judicial y el derecho a solicitar información⁷⁸.

30. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte Interamericana") ha reconocido reiteradamente el derecho de los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas a conocer su suerte y su paradero⁷⁹. La Corte Interamericana vinculó el derecho a la verdad al derecho de la víctima o de sus familiares a obtener una explicación de los hechos relacionados con las violaciones y las correspondientes responsabilidades de los órganos estatales competentes, mediante los procedimientos de investigación y enjuiciamiento que se establecen en el artículo 8 (derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial) y en el artículo 25 (derecho a un recurso efectivo y a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁰. La Corte Interamericana consideró que el derecho a la verdad no se limitaba a los casos de desapariciones forzadas sino que se aplicaba a cualquier tipo de violación manifiesta de los derechos humanos⁸¹. La Corte subrayó que el derecho a la verdad también se basaba en el deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos y, en particular, de llevar a cabo una investigación eficaz de las violaciones manifiestas de los derechos humanos⁸².

⁷⁴ African Union, African Commission on Human and Peoples' Rights, DOC/OS (XXX) 247.

⁷⁵ Principle C.

⁷⁶ Annual reports of IACHR, 1985-1986, Doc. Cit., p. 205; and 1987-1988, Doc. Cit., p. 359.

⁷⁷ American Convention on Human Rights, art. 1, para. 1.

⁷⁸ See for example IACHR, Report No. 136/99, *Ignacio Ellacuría et al v. El Salvador*, para. 221 *et seq.*

⁷⁹ Inter-American Court of Human Rights: Judgments of 29 July 1988, *Velásquez Rodríguez* case, para. 181.

⁸⁰ *Ibid.*, Judgments of 24 January 1998, *Blake* case, para. 97.

⁸¹ See Judgments of 7 September 2004, *Tibi v. Ecuador*.

⁸² *Ibid.*

31. En general, las constituciones nacionales no han reconocido explícitamente el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares, aunque en algunos países ese derecho está protegido implícitamente en la constitución⁸³. Sin embargo, la mayoría de las leyes constitucionales reconocen y protegen la libertad de información, que comprende el derecho a solicitar información. En algunos países, el derecho a solicitar y a difundir información constituye la base jurídica del derecho a la verdad⁸⁴. El derecho a acceder a la justicia, junto con el derecho a recursos y a reparación, también puede ser un medio de garantizar el derecho a la verdad a nivel nacional⁸⁵. Algunos países han aprobado legislación por la que se reconoce y se garantiza el derecho a la verdad⁸⁶.

32. La legislación sobre el acceso a la información y/o *habeas data* constituye un importante paso para lograr garantizar el derecho a la verdad. Por ejemplo, la Ley sobre la libertad de información de los Estados Unidos de América y la Ley de promoción del acceso a la información de Sudáfrica fueron utilizadas para revelar la verdad acerca de las violaciones cometidas, por ejemplo, en El Salvador, Guatemala, el Perú y Sudáfrica, y para contribuir a la labor de las comisiones de la verdad⁸⁷.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL DEL DERECHO A LA VERDAD

33. En los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el Protocolo I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, figuran indicios del ámbito de aplicación material del derecho a la verdad. Por lo que se refiere a las violaciones de los derechos humanos, respecto de las cuales se plantea la cuestión del derecho a la verdad, los órganos internacionales de derechos humanos han reconocido ese derecho en los casos de violaciones manifiestas, en particular las desapariciones forzosas, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura, y también en los casos de infracciones graves del derecho internacional humanitario. La jurisprudencia de los órganos y los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos apoya esta perspectiva⁸⁸.

34. De la experiencia de las comisiones de la verdad cabe concluir que el derecho a la verdad se aplica a todas las violaciones manifiestas de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario⁸⁹. La jurisprudencia de los tribunales nacionales también ha

⁸³ See communications to OHCHR from Peru and Venezuela (Bolivarian Republic of).

⁸⁴ Ibid., Mauritius and Slovenia.

⁸⁵ Ibid., Cuba and Uruguay.

⁸⁶ Law No. 975 of Colombia (Law on Justice and Peace), art. 7.

⁸⁷ E/CN.4/2004/88, para. 20.

⁸⁸ See notes 6, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 74, 78 and 81.

⁸⁹ See notes 23, 24 and 25.

reconocido el derecho a la verdad para las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de infracciones graves del derecho internacional humanitario y sus familiares⁹⁰.

III. ATRIBUCIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD

35. En los instrumentos internacionales de derechos humanos se indica a quién corresponde el derecho a la verdad. Todos estos textos lo otorgan a las víctimas y a sus familiares o representantes⁹¹, perspectiva que respalda la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos y los órganos de supervisión de tratados⁹², así como la de los tribunales nacionales⁹³.

36. Sin embargo, el concepto de "víctima" puede tener un aspecto colectivo⁹⁴. En este sentido, el derecho a la verdad se puede entender como un derecho tanto individual como colectivo. En los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (en adelante los "Principios y directrices básicos") se dispone que una de las modalidades de reparación, como parte de la satisfacción, es "[l]a verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad"⁹⁵. En el Conjunto de principios se declara que cada pueblo "tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado..."⁹⁶. Otros órganos de derechos humanos han reconocido el derecho de la sociedad a la verdad; entre ellos, cabe citar el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias⁹⁷, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹⁸ y el Experto independiente encargado de actualizar el Conjunto de principios para recoger la evolución reciente del derecho y de la práctica internacionales, comprendida la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados⁹⁹. La Corte Interamericana también ha sostenido que "la sociedad como un todo" debe ser informada "de todo lo sucedido con relación

⁹⁰ See notes 50, 51, 52, 55, 58 and 59.

⁹¹ See, e.g., Basic Principles and Guidelines, Principle 24 and Set of Principles, Principles 2, 3 and 4.

⁹² See notes 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 74, 78 and 81.

⁹³ See notes 50, 51, 52, 55, 58 and 59.

⁹⁴ See Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, Principle 1, and Basic Principles and Guidelines, Principle 8.

⁹⁵ Principle 22 (b).

⁹⁶ Principle 2.

⁹⁷ E/CN.4/1990/13, para. 339.

⁹⁸ Annual report of IACHR, 1985-1986, doc. cit. p. 205.

⁹⁹ E/CN.4/Sub.2/1997/20, para. 17.

a dichas violaciones"¹⁰⁰. Esta opinión ha sido reiterada por los tribunales superiores de justicia de la Argentina¹⁰¹, el Perú¹⁰² y Colombia¹⁰³. La Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina también señaló la importancia de dar a conocer al público la verdad sobre los hechos que rodearon la matanza de Srebrenica, y ordenó a la República Srpska que así lo hiciera¹⁰⁴.

37. En respuesta a la nota verbal del ACNUDH, la Argentina, Cuba, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela y el Uruguay observaron que la sociedad tiene derecho a conocer la verdad con respecto a las violaciones graves de los derechos humanos¹⁰⁵.

IV. EL SIGNIFICADO DEL DERECHO A LA VERDAD

38. Puesto que inicialmente el derecho a la verdad se relacionó con los casos de personas desaparecidas, su significado se centró en conocer la suerte y el paradero de esas personas. Sin embargo, en la medida en que el derecho internacional ha evolucionado en relación con el derecho a la verdad para abarcar todas las situaciones de violaciones graves de los derechos humanos, el ámbito de aplicación material de ese derecho también se ha ampliado para incluir otros elementos. Estos son, en suma, el derecho a solicitar y a obtener información sobre lo siguiente: las causas que dan lugar al trato injusto que recibe la víctima; las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las infracciones graves del derecho internacional humanitario; los progresos y resultados de la investigación; las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos en el derecho internacional y las violaciones manifiestas de los derechos humanos; las circunstancias en que se produjeron las violaciones; en caso de fallecimiento, desaparición o desaparición forzada, la suerte y el paradero de las víctimas; y la identidad de los autores.

39. La cuestión de si el derecho a la verdad entraña el derecho a conocer la identidad de los autores plantea algunas dificultades. En su jurisprudencia, el Comité de Derechos Humanos¹⁰⁶, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁷ y la Corte Interamericana de Derechos

¹⁰⁰ Judgment of 25 November 2003, *Myrna Mack Chang* case, para. 274.

¹⁰¹ Supreme Court of the Nation, Judgment of 14 June 2005, doc. cit.

¹⁰² Constitutional Tribunal, Judgment of 18 March 2004, doc. cit.

¹⁰³ Constitutional Court, Judgment C-580 of 2002.

¹⁰⁴ Decision of 7 March 2003, *Srebrenica* cases, doc. cit., para. 212.

¹⁰⁵ Communications are available at the Secretariat.

¹⁰⁶ Views of 19 July 1994, Communication No. 322/1988, CCPR/C/51/D/322/1988, paras. 12 (3) and 14.

¹⁰⁷ Report No. 37/00, case 11.481, *Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez*, para. 148.

Humanos¹⁰⁸ han respaldado de forma considerable la inclusión de este elemento en el ámbito de aplicación material del derecho a la verdad. En el Conjunto de principios, donde se enumeran las garantías de las personas implicadas, particularmente con respecto al principio de la presunción de inocencia, también se sugiere que el derecho a la verdad incluye el conocimiento de la identidad de los autores¹⁰⁹. De hecho, si el derecho a la verdad se examina en el marco de los procedimientos judiciales o tras la determinación de la responsabilidad penal por parte de un tribunal, no existe conflicto alguno entre el derecho a la verdad y el principio de la presunción de inocencia. Sin embargo, pueden surgir problemas si los autores se identifican en el marco de un mecanismo extrajudicial, como puede ser una comisión de la verdad, ya que no todos los procesos de búsqueda de la verdad aplican las debidas garantías procesales. A este respecto, en el Conjunto de principios se ofrecen directrices para salvaguardar los intereses de los implicados¹¹⁰.

40. Este principio incorpora las experiencias de las comisiones nacionales de la verdad y la reconciliación¹¹¹. La Comisión de la Verdad para El Salvador adoptó estrictos criterios basados en el grado de fiabilidad de las pruebas¹¹². La secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Argentina, depositaria de los archivos de personas desaparecidas donde aparecen los nombres de los acusados de la represión ilegal, decidió que toda persona cuya reputación se viera afectada en los archivos podría incluir en ellos su versión de los hechos.

V. NATURALEZA DEL DERECHO A LA VERDAD Y RELACIÓN CON OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

41. El derecho a la verdad se ha presentado como un derecho inalienable en el Conjunto de principios¹¹³ y en la jurisprudencia de diversos órganos intergubernamentales y de tribunales internacionales, regionales y nacionales¹¹⁴.

¹⁰⁸ See Judgment of 8 July 2004, case of the *Gómez-Paquiyaauri brothers v. Peru*.

¹⁰⁹ Principle 9.

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ For example, the criteria adopted by the South Africa's Truth and Reconciliation Commission, E/CN.4/2004/88, para. 19.

¹¹² From madness to hope: the 12-year war in El Salvador: report of the Truth Commission of El Salvador, Security Council, United Nations doc. 2/25500, para. 25.

¹¹³ Principles 1, 2 and 4.

¹¹⁴ European Parliament, resolution on missing persons in Cyprus, of 11 January 1983 and Annual Report of IACHR, 1985-1986, op. cit., p. 205.

42. El derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el derecho a un recurso efectivo¹¹⁵; el derecho a la protección jurídica y judicial¹¹⁶; el derecho a la vida familiar¹¹⁷; el derecho a una investigación eficaz¹¹⁸; el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial¹¹⁹; y el derecho a obtener reparación¹²⁰. El Comité de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han considerado que el hecho de no proporcionar información sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos o sobre las circunstancias de una ejecución y el lugar exacto en el que se enterró a las víctimas puede equivaler a tortura o maltrato¹²¹. Sin embargo, el derecho a la verdad sigue siendo un derecho autónomo con su propia base jurídica.

43. El derecho a la verdad y a la libertad de expresión, que comprende el derecho a solicitar y a difundir información, están relacionados¹²². Durante el seminario de expertos sobre el derecho a la verdad organizado por el ACNUDH, los participantes llegaron a la conclusión de que el derecho a solicitar información podía ser fundamental para la realización del derecho a la verdad, aunque ambos fuesen derechos distintos e independientes¹²³. Puesto que el derecho a la libertad de información se puede restringir por determinados motivos con arreglo al derecho

¹¹⁵ Human Rights Committee (see Views in notes 64, 65 and 66) and, IACHR (see reports cited in note 78).

¹¹⁶ See, inter alia, IACHR (see reports No. 136/99 and 1/99 cited in note 78) and Inter-American Court (see Judgments cited in notes 80, 81, 100 and 108).

¹¹⁷ See, inter alia, WGEID (E/CN.4/1435 and E/CN.4/1983/14, para. 134).

¹¹⁸ See, inter alia, ECHR (see Judgments cited in note 72) and Inter-American Court (see Judgments cited in notes 79, 80, 100, 81 and 108).

¹¹⁹ See, inter alia, IACHR (see reports No. 136/99 and 1/99 cited in note 78); Inter-American Court of Human Rights. (Judgments cited in notes 80, 81, 100 and 108 and; Judgment of 3 November 1997, *Castillo Páez* case.)

¹²⁰ See Inter-American Court: Judgment of 5 July 2004, *19 Merchants v. Colombia*, para. 186.

¹²¹ Human Rights Committee (see views and concluding observations cited in notes 64, 65 and 66); ECHR (see judgments cited in note 70); annual report of IACHR - 1978, OEA/Ser.L/II.47, doc. 13/Rev.1; and African Commission on Human and Peoples' Rights *Amnesty International v. Sudan*, Communications No. 48/90, 50/91, 52/91, 89/93 (1999).

¹²² See IACHR, report No. 136/99, *Ignacio Ellacuría* case, doc. cit.

¹²³ See, also last preambular paragraph of the draft legally binding normative instrument for the protection of all persons from enforced disappearance.

internacional¹²⁴, cabe preguntarse si el derecho a la verdad podría también restringirse en alguna circunstancia.

44. El carácter inalienable del derecho y su ámbito de aplicación material son contrarios a su suspensión en cualquier circunstancia. Muchos tribunales nacionales y regionales han considerado que el hecho de que el Estado omita informar a los familiares sobre la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones equivale a torturas o malos tratos, actos cuya prohibición, como se reconoce universalmente, no se puede suspender¹²⁵. Se podría aducir que asimismo que, según se considera actualmente, tampoco admiten suspensión los recursos judiciales que protegen los derechos fundamentales, como el hábeas corpus y el amparo, que pueden utilizarse igualmente como mecanismos de procedimiento para la aplicación del derecho a la verdad¹²⁶.

45. Como ya se ha señalado, el derecho a la verdad guarda relación con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos¹²⁷, y en particular con la obligación estatal de llevar a cabo una investigación eficaz¹²⁸. Por este motivo, las leyes de amnistía y medidas similares que impiden la investigación y/o el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos pueden vulnerar el derecho a la verdad. En general, los órganos de derechos humanos han rechazado la amnistía para las violaciones graves de los derechos humanos, al igual que algunos tribunales nacionales e internacionales¹²⁹, basándose en la necesidad de combatir la impunidad por esos delitos y garantizar que las víctimas y sus familiares conozcan la verdad¹³⁰.

46. El derecho a la verdad también podría estar relacionado con el principio de la transparencia y la buena gestión de los asuntos públicos adoptado por algunos gobiernos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha llegado a la conclusión de que el derecho a conocer la verdad es esencial para el funcionamiento de los sistemas democráticos¹³¹. En el mismo sentido,

¹²⁴ See, for example, ICCPR, art. 19 (3).

¹²⁵ See, inter alia, Human Rights Committee (see views and concluding observations cited in notes Nos. 64, 65 and 66); ECHR (see judgments on *Kurt v. Turkey*, *Tas v. Turkey*, *Cyprus v. Turkey*, cited in note 70).

¹²⁶ Human Rights Committee, general comment No. 29, (2002) on art. 4: Derogations during a state of emergency.

¹²⁷ IACHR report No. 136/99, of 22 December 1999, para. 221.

¹²⁸ European Court of Human Rights (judgments on *Kurt v. Turkey*, doc. cit.; *Tas v. Turkey*, doc. cit).

¹²⁹ Human Rights Committee, general comment No. 20 (1992) on art. 7 ((A/47/40), appendix VI.A); IACHR: report No. 136/99, *Ignacio Ellacuría* case.

¹³⁰ Inter-American Court, judgment of 14 March 2001, *Barrios Altos (Peru)* case, para. 41.

¹³¹ Report No. 136/99, para. 224.

el Tribunal Constitucional del Perú ha determinado que el derecho a la verdad es una expresión concreta de los principios constitucionales de la dignidad humana, el estado de derecho y el sistema de gobierno democrático¹³².

VI. MECANISMOS INSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD

47. La experiencia en el ámbito nacional e internacional ha llevado a diversos mecanismos institucionales y de procedimiento a aplicar el derecho a la verdad. Los tribunales penales internacionales, como los de la ex Yugoslavia y Rwanda, y la Corte Penal Internacional constituyen un medio para determinar la verdad¹³³.

48. Los procesos judiciales nacionales son también una forma de hacer valer el derecho a la verdad. Los tribunales imparten justicia pero también evalúan los hechos conforme a rigurosos criterios de prueba y de procedimiento, y dejan constancia de ellos en las actas judiciales. Al promover el derecho a la verdad, los Estados deberían garantizar un amplio *ius standi* en el proceso judicial a todo lesionado y a toda persona u ONG con un interés legítimo¹³⁴. Los procedimientos penales en el ámbito nacional permiten a las víctimas y a sus familiares participar e intervenir en el proceso de justicia penal. Algunos países también permiten a terceros y a ONG participar en esos procesos¹³⁵.

49. Otros procedimientos judiciales limitados a la investigación y la documentación, como los denominados "juicios de la verdad" en la Argentina, pueden constituir una manera importante de llevar a efecto el derecho a la verdad sin que ello entrañe necesariamente el enjuiciamiento y la sanción¹³⁶. Los procedimientos judiciales, como el hábeas corpus y el amparo, pueden ayudar al ejercicio del derecho a la verdad¹³⁷, particularmente en los casos de desapariciones forzadas y detención ilícita¹³⁸.

¹³² Constitutional Tribunal of Peru, judgment, *Piura - Genaro Villegas Namuche* case, doc. cit., para. 15.

¹³³ Final report of the Commission of Experts established pursuant to Security Council resolution 780 (1992), S/1994/674, annex, para. 320.

¹³⁴ Set of Principles, Principle 19.

¹³⁵ For example, Colombia, France and Spain.

¹³⁶ See note No. 52.

¹³⁷ See Constitutional Court of Colombia, judgment of 20 January 2003, case T-249/03.

¹³⁸ In Peru, habeas corpus is utilized to establish the fate and whereabouts of the disappeared persons.

50. Desde 1974, cuando se creó la primera comisión de la verdad en Uganda¹³⁹, hasta 2005 se han establecido cerca de 40 comisiones de investigación o de la verdad en distintas regiones del mundo¹⁴⁰. Las comisiones de la verdad han desempeñado un importante papel en la promoción de la justicia, el descubrimiento de la verdad, la propuesta de medios de reparación y la recomendación de reformas para las instituciones abusivas¹⁴¹. Sin embargo, la experiencia demuestra que a menudo esas comisiones están sujetas a diversas restricciones debido a los límites que se imponen a su mandato en relación con los plazos de investigación¹⁴², su ámbito de actuación¹⁴³ y la duración de la propia comisión¹⁴⁴.

51. Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden resultar de gran ayuda para garantizar el disfrute del derecho a la verdad por parte de las víctimas, sus familiares y la sociedad. Mediante sus investigaciones de esclarecimiento de los hechos y la elaboración de informes públicos, en relación con casos particulares y, más en general, con prácticas que vulneran los derechos humanos, esas instituciones contribuyen a que salga a la luz la verdad.

52. El acceso a la información y, en particular, a los archivos oficiales es fundamental para el ejercicio del derecho a la verdad¹⁴⁵. El Experto independiente encargado de actualizar el Conjunto de principios para recoger la evolución reciente del derecho y de la práctica internacionales, comprendida la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados¹⁴⁶, ha subrayado la importancia de los archivos, que también se ha destacado en el Conjunto de principios; en éste se ofrecen, además, directrices para el acceso¹⁴⁷. También conviene destacar

¹³⁹ Commission of Inquiry into the Disappearances of Peoples in Uganda.

¹⁴⁰ Truth commissions and commissions of inquiry, have been established, inter alia, in: Argentina, Bolivia, Burundi, Chad, Chile, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador.

¹⁴¹ Report of the International Commission of Inquiry on Dafur to the Secretary-General, pursuant to Security Council resolution 1564 (2004), para. 620.

¹⁴² All the mandates of truth commissions and commissions of inquiry are restricted to establish the facts committed during a limited period of time.

¹⁴³ Several mandates of truth commissions and commissions of inquiry were limited to certain kinds of human rights violations.

¹⁴⁴ According to the independent study on impunity, "Experience suggests that truth commissions should be given a time-bound mandate, generally lasting no more than two fully-operational years" (E/CN.4/2004/88, para. 19).

¹⁴⁵ The Mexican Federal Act on Access to Information (2002), bars the withholding of documents that describe "grave violations" of human rights. The Government of Argentina has undertaken to create a National Archive for Remembrance within the Department of Human Rights, in which various partial archives and databases will be consolidated.

¹⁴⁶ E/CN.4/Sub.2/1993/6 and E/CN.4/Sub.2/1997/20.

¹⁴⁷ See definition E "Archives" and Principles 14 to 18.

la labor realizada a este respecto por el Consejo Internacional de Archivos en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que elaboraron un manual sobre archivos y derechos humanos destinado a las ONG¹⁴⁸.

53. Los procedimientos civiles y administrativos también pueden facilitar el acceso a la verdad. La Comisión Internacional sobre las Personas Desaparecidas, de Bosnia y Herzegovina, es un ejemplo de mecanismo institucional de procedimiento para el ejercicio del derecho a saber por parte de los familiares de los desaparecidos en la ex Yugoslavia.

54. Proyectos históricos, como el titulado "Relación de la historia de Burundi", dirigido por la UNESCO, también pueden contribuir a la aplicación del derecho a la verdad. Este proyecto, que se inició en la Conferencia sobre la historia de Burundi convocada por la UNESCO en 1997, tenía por objeto establecer un relato oficial, científico y acordado de la historia de Burundi desde su origen hasta 2000.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

55. El derecho a la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario es un derecho autónomo e inalienable, reconocido en diversos tratados e instrumentos internacionales y también en la jurisprudencia nacional, regional e internacional y en numerosas resoluciones de órganos intergubernamentales a nivel regional y universal.

56. El derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos y reparación. El derecho a la verdad también guarda estrecha relación con el estado de derecho y los principios de la transparencia, la responsabilidad y la buena gestión de los asuntos públicos en una sociedad democrática.

57. El derecho a la verdad está estrechamente vinculado a otros derechos, como el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la protección jurídica y judicial, el derecho a la vida familiar, el derecho a una investigación eficaz, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, el derecho a obtener reparación, el derecho a no sufrir torturas ni malos tratos y el derecho a solicitar y a difundir información. La verdad es fundamental para la dignidad inherente del ser humano.

58. En los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzosas, las infracciones graves del derecho humanitario y otros actos delictivos en el derecho internacional, las víctimas y sus familiares tienen derecho a saber la verdad. El derecho a la verdad también tiene un aspecto social: la sociedad tiene derecho a conocer la verdad sobre los acontecimientos del

¹⁴⁸ International Council on Archives, *In Defense of Human Rights: Archives So We Do Not Forget*, Paris, May 2004.

pasado que se refieren a la comisión de crímenes aberrantes, así como sobre las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron, a fin de evitar que se repitan en el futuro.

59. El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzosa, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzosa, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas.

60. El derecho a la verdad como derecho independiente es un derecho fundamental de la persona y, por consiguiente, no debe estar sujeto a restricciones. Habida cuenta de su carácter inalienable y su estrecha relación con otros derechos que no admiten suspensión, como el derecho a no sufrir torturas y malos tratos, el derecho a la verdad debe considerarse como un derecho que no se puede suspender. Las amnistías y otras medidas análogas y las restricciones al derecho a solicitar información nunca deben utilizarse para limitar, denegar o perjudicar el derecho a la verdad, que está estrechamente vinculado a la obligación de los Estados de combatir y erradicar la impunidad.

61. Los tribunales penales internacionales, las comisiones de la verdad, las comisiones de investigación, los tribunales penales nacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos y procedimientos administrativos pueden constituir un importante medio para garantizar el derecho a la verdad. Los procedimientos de justicia penal, con un amplio *ius standi* en el proceso penal a todo lesionado y a toda persona u ONG con un interés legítimo, son fundamentales a tal efecto. Los recursos judiciales, como el hábeas corpus, son también mecanismos importantes para proteger el derecho a la verdad.

62. El ACNUDH recomienda que se sigan examinando el contenido y el ámbito de aplicación del derecho a la verdad. Ello permitirá seguir estudiando a fondo los aspectos individuales y sociales de este derecho.
